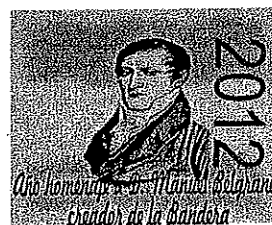




Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



17 AGO 2012

PROYECTO DE ORDENANZA N°

164-12

DESCRIPCION SINTETICA: REGULACION DE GRAFFITIS, MURALES Y EXPENDIO PINTURAS AEROSOLES.

ANTECEDENTES

Carta Orgánica

Ordenanza 5670 – Ciudad de Rosario – Control uso aerosol.

Ordenanza 34052 – Ciudad de Concordia - Control de Expendio y Uso Indebido de Pinturas en Aerosol.

Proyecto de Ordenanza N° 700/10 - Control de expendio y uso indebido de pinturas en aerosoles en San Carlos de Bariloche.

Acta 061/10 de la Comisión de Acción Social – Gestión 2007/2011.

Nota y Fotografías enviadas por la Sra. Natalia Ibáñez Schweblin.

CD con imágenes de graffitis en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

FUNDAMENTOS

San Carlos de Bariloche es una de las ciudades más bellas del mundo, por sus imponentes paisajes y esta característica la convierte en uno de los centros turísticos más importantes de la Argentina.

Para que Bariloche mantenga esa condición turística, es necesario que la belleza natural se vea acompañada de una ciudad ordenada, limpia, que protege sus espacios naturales y públicos. En este sentido, es función del municipio generar distintas normas que regulen y controlen el daño que se produzca en cualquier patrimonio cultural, histórico, como así también en los edificios públicos y privados.

La carta orgánica, en el artículo 20, inciso 3, menciona que todo ciudadano tiene como deber conservar y proteger los bienes, patrimonios arquitectónicos, arqueológicos, históricos y culturales de la ciudad.

En los últimos tiempos, en nuestra ciudad, se han incrementado las “pintadas”, con aerosol, de leyendas, mensajes, inscripciones, en distintos sectores de nuestra ciudad: paredes, puertas, monumentos, edificios públicos y privados. Dichos mensajes en algunas ocasiones solo suelen realizarse a modo de insulto, que en ocasiones suelen ser muy agraviantes, groseros u obscenos.

Sin embargo, del mismo modo podemos encontrar en algunos paredones, murales pintados por artistas o por los denominados “graffiteros”, que intentan plasmar en sus dibujos los sentidos de pertenencia e inclusión. El carácter artístico de dichas representaciones, demuestran la destreza, la técnica o el estilo de un graffittero para realizarlos que demuestran un alto nivel de capacidad artística.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



El arte es el concepto que engloba todas las creaciones realizadas por el ser humano para expresar una visión sensible acerca del mundo, ya sea real o imaginario. Mediante recursos plásticos, lingüísticos o sonoros, el arte permite expresar ideas, emociones, percepciones y sensaciones.

Es por ello que creemos de suma importancia hacer una diferenciación entre aquellos que realizan arte, de aquellos que sólo realizan un acto de vandalismo.

En función de esta premisa, el Estado Municipal debe generar el marco normativo que regule la actividad, para que por un lado se fomente la actividad artística y por otro lado controle el uso indebido de aerosol o de los productos que se utilizan por quienes no escatiman recursos, ni esfuerzos para estropear la propiedad ajena o pública.

Es por ello que proponemos que el Ejecutivo Municipal tome un rol activo en esta actividad, llevando adelante un control de la venta de estos productos, a través de un sistema de registro y de esta manera lograr que se disminuyan dichas pintadas vandálicas, que perjudica la imagen de la ciudad y que a su vez deteriora los espacios comunes.

Asimismo debe promover la actividad que tiene fines estéticos o artísticos. Para ello tiene que permitir que se puedan realizar en espacios públicos, como paradores y muros de la municipalidad, con la correspondiente autorización; de esta manera será una nueva herramienta de inclusión, fomentando el arte callejero.

AUTORES: Concejales Carlos Valeri, Diego Benítez y Alfredo Martín (Frente Grande)

Prof. ALFREDO MARTIN
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Dr. DIEGO BENÍTEZ
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Arq. CARLOS VALERI
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: Enrique Quiroz, Martín Santos, Matías Soria y Cecilia Gasquet.

INICITATIVA: Natalia Ibáñez Schweblin - Proyecto de Ordenanza N° 700/10 - de Ex Intendente Marcelo Cascón.

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de , según consta en el Acta N° / . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Art. 1º) La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos referidos a los graffitis y venta de aerosol, en todo el ejido de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º) En el marco de la presente ordenanza y a efecto del cumplimiento de la misma, se estipulan los siguientes conceptos:

“2012, año homenaje al Dr. Manuel Belgrano creador de la Bandera”



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



- a) Graffitis: Son pintadas, marcas o inscripciones realizadas en un bien inmueble o mueble, público o privado, con o sin el permiso del dueño del inmueble, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elemento que sirva para tal fin.
- b) Graffiteros: Personas que realizan graffitis.
- c) Muralistas: Artistas plásticos que realizan murales.

Art. 3º) Se prohíbe en todo el ejido de San Carlos de Bariloche la venta de pintura en aerosol a menores de 18 años de edad.

Art. 4º) Los comercios que expendan estos artículos deberán:

- a) Destacar de forma visible y clara, en al menos dos (2) carteles de 210 milímetros x 297 milímetros, la leyenda que exprese “PROHIBIDO VENTA PINTURA EN AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS – (NUMERO DE ORDENANZA)”
- b) Confeccionar un registro, consignando obligatoriamente los datos del comprador, mediante un formulario tipo que como Anexo I se aprueba y forma parte de la presente. Dicho registro será de carácter confidencial, pudiéndose exhibir únicamente a las autoridades de aplicación de la presente ordenanza.
- c) Reservar una copia de las facturas / ticket de compra de los productos comprendidos en la presente ordenanza.

Art. 5º) Se prohíbe efectuar murales, graffitis, rayados, pinturas u otras análogas en todo el ejido de San Carlos de Bariloche, sin la previa autorización por escrito del propietario del bien mueble o inmueble, sea privado o estatal.

Art. 6º) La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Inspección General de la Municipalidad o la que a futuro la reemplace.

Art. 7º) La Secretaría de Cultura, o la que a futuro la reemplace, tendrá a cargo:

- a) La emisión de los permisos correspondientes para la realización de murales y graffitis en bienes municipales y de uso público, siempre y cuando los mismos se realice siguiendo fines estéticos o artísticos.
- b) Proveer a los artistas / Graffiteros, en caso que lo soliciten, el formulario tipo que contendrá el membrete de la municipalidad, para la solicitud de la autorización en espacios privados.
- c) Realizar un listado de los muralistas y graffiteros.

Art. 8º) La solicitud de permiso deberá ser presentado ante la Secretaría de Cultura, en la que deberán adjuntarse, para la evaluación del mismo, los siguientes datos:

- a) Datos del o los responsables del graffiti / mural (Nombre y DNI);
- b) Bosquejo o descripción del graffiti a realizar;
- c) Ubicación;

Art. 9º) La Subsecretaría de Cultura deberá expedir el permiso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado el mismo. En caso de no otorgarse la autorización, deberá emitir un informe por escrito a los solicitantes, explicando los motivos de la denegación. En caso de que la contestación no se diera en el plazo indicado, el artista quedará automáticamente autorizado.

Art. 10º) El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, será pasible de las



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



siguientes sanciones:

A. VENTA A MENORES. En los caso de infracción a las disposiciones previstas en el artículo 3º, venta de aerosol o spray a menores de 18 años, se aplicarán las siguientes multas:

- Primera infracción: Se le aplicará una multa de 200 M.F.
- Primera reincidencia: se le aplicará una multa de 400 M.F.
- Segunda reincidencia: se le aplicará una multa de 800 M.F. y se procederá a la clausura del establecimiento por el término de diez (10) días.
- Tercera reincidencia: será sancionado con la clausura definitiva.

B. USO SIN AUTORIZACION. Los muralistas o graffiteros que utilicen indebidamente estos productos, o sin previa autorización del Estado Municipal o del propietario del bien inmueble, serán sancionados con la implicación de las siguientes multas:

- Primera infracción: Se le aplicará una multa de 100 M.F.
- Primera reincidencia: se le aplicará una multa de 200 M.F.
- Segunda reincidencia: se le aplicará una multa de 500 M.F.

En todos los casos deberán reparar el daño causado.

Art. 11º) Si los infractores fueran menores de edad, serán responsables los padres de pagar la multa y reparar el daño causado.

Art. 12º) En el caso que se verificara la portación de aerosoles por parte de grupos estudiantiles o pintadas alusivas que señalen su procedencia corresponderá la reparación de los daños causados a la agencia de viaje responsable del contingente estudiantil.

Art. 13º) El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una conveniente difusión de los alcances de la presente ordenanza, en los medios de comunicación, los comercios involucrados y las organizaciones intermedias que los represente.

Art. 14º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal



ANEXO I

Formulario Registro de compra	
Datos del comercio	
Local:	
Propietario:	
Ubicación:	
Datos del comprador	
Fecha de compra	
Nombre y Apellido	
DNI	
Fecha de nacimiento	
Domicilio actual	
Teléfono	
Tipo de Producto comprado	
Cantidad de artículos	